



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	María Esther Múnera Ruiz
Demandados	Victoria Isabel Meza
Radicado	05001 40 03 013 2021 01042 00
Auto	Interlocutorio No. 2205
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 26 de mayo de 2022, notificado por estados del 27 del mismo mes, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

No obstante, la parte actora allegó dentro del término, escrito de subsanación de la demanda el 03 de junio de 2022, se encuentra que no se cumplieron todos los requisitos que la norma exige, por lo que se pasa a explicar:

Requisito exigido:

“1. En la parte introductoria de la demanda indicará el nombre y lugar de domicilio de demandada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.”

Forma en que se subsanó:

Pese a que en el escrito de la demanda se indica el nombre de la demandada, en ninguna parte se vislumbra el domicilio de la misma, siendo esta una exigencia del artículo arriba relacionado.

Requisito exigido:

“2. Se deberá aportar un nuevo poder, en tanto que el mismo no cumple con los presupuestos exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que, este se otorga de manera general para presentar una demanda ejecutiva, sin especificación alguna, por lo que los asuntos deben estar claramente determinados e identificados.”

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

Igualmente, también podrá aportar el poder conforme a las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, el mismo tendrá que indicarse el correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con el que aparezca en el Registro Nacional de Abogado; acreditándose que el poder”

Forma en que se subsanó:

Como anexo de la demanda se aporta poder, del cual no solo evidencia que contiene los números de identificación del abogado de forma errónea, sino que además no fue conferido, ni por mensaje de datos de acuerdo al Decreto 806 de 2020, mismo que a la fecha ha perdido vigencia, ni conforme al artículo 74 del C.G.P., tal como se indicó previamente en el auto de inadmisión.

Así las cosas, y teniendo en cuenta ese incumplimiento, se procederá al rechazo de la demanda acorde con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por **María Esther Múnera Ruiz**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.211.248, en contra de **Victoria Isabel Meza** identificada con cédula de ciudadanía número 32.710.638, por no haberse cumplido plenamente con los requisitos exigidos.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

Horario de recepción de memorias
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través de
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 150 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 06 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70571a0adb9b91a3e42c8993e163e2648d3cbe7e03798ee34a38b8913fb9e4ff**

Documento generado en 05/09/2022 11:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>